



# Partido, **Demócrata Progresista**

## **CARTA ORGANICA DEL PARTIDO DEMOCRATA PROGRESISTA**

**Con las reformas aprobadas por el Congreso Provincial de Santa Fe, celebrado en la ciudad de Rosario, los días 25 y 26 de abril de 1987 y el 7 de junio de 1997.  
Incluye las reformas aprobadas por el Congreso Provincial de Santa Fe celebrado en la ciudad de Rosario el día 29 de mayo 2010 y el Congreso Provincial Extraordinario de Santa Fe celebrado en la ciudad de Rosario el día 01 de junio de 2013.**

## **CAPITULO I DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 1** – Forman el Partido Demócrata Progresista en la provincia todos los afiliados a la agrupación de acuerdo con las bases establecidas en esta carta.

**Artículo 2** - Son afiliados al PDP todos los hombres y mujeres de 16 o más años de edad, argentinos nativos, naturalizados o extranjeros, que hagan expresa manifestación de aceptar su programa, acatar su carta orgánica y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Firmar la ficha reglamentaria de ingreso.
- b) Estudiar o tener profesión u ocupación honesta y medios lícitos de vida.
- c) Que su afiliación tenga la publicidad que estime necesaria.

**Artículo 3** - Son obligaciones de todo afiliado:

- a) Respetar la organización partidaria, guardando para con los otros afiliados y autoridades del Partido las formas que impone el decoro, el respeto y la consideración recíproca inherentes a la calidad de correligionarios.
- b) Ser activo propagandista del Partido y programa. Deberá evitar cualquier actitud que importe un desmedro para el Partido o cualquiera de sus miembros o cree confusión acerca del ideario y la conducta partidaria.
- c) Acatar y cumplir las resoluciones y normas dictadas por los órganos del Partido dentro de sus facultades sin perjuicio de propugnar por las vías establecidas en esta carta orgánica la modificación y el mejoramiento de las mismas.
- d) Cumplir con lealtad, celo y patriotismo los cargos y comisiones que se le encomienden.
- e) Proceder por todos los medios a su alcance a la realización de los propósitos partidarios.
- f) Dar cumplimiento a la contribución prescripta en los Artículos 61 y 62.

**Artículo 4** – El gobierno del Partido y el derecho al ejercicio del sufragio en todas las elecciones internas que se realicen pertenecen exclusivamente a los afiliados.

**Artículo 5** - Los afiliados que tengan un año de antigüedad resolverán sobre la participación del Partido en las elecciones y designación de candidatos.

**Artículo 6** - DEROGADO (Congreso Ordinario del 25 y 26 de abril de 1987)

**Artículo 7** - Todo afiliado que desempeñe cargo remunerado en el Partido no podrá realizar actos de propaganda en los congresos y demás asambleas que efectúe la agrupación, ni intervenir en ningún acto de organización interna, ni desempeñar cargos partidarios, pero tendrá el derecho al sufragio.

**Artículo 8** – Los afiliados deben estar inscriptos en el comité de su domicilio electoral. En las secciones o distritos donde no haya comités organizados, se considerarán afiliados directos a la Junta Ejecutiva, la que ejercerá en relación a ellos todas las funciones atribuidas a los comités por los incisos c) y d) artículos 17 y dispondrá el lugar donde sufragarán en las elecciones internas.

**Artículo 9** – Los afiliados que por cualquier causa hubieran dejado de serlo, perderán sus derechos de antigüedad, y al reingresar serán considerados como nuevos afiliados, salvo el caso que resolviera lo contrario la Junta Ejecutiva, el Congreso o el voto general.

## **CAPITULO II PADRON DE AFILIADOS**

**Artículo 10** – El padrón de afiliados se constituirá con los ciudadanos que suscribieran sus fichas de adhesión y reúnan las condiciones requeridas por la Carta Orgánica.

**Artículo 11** – El 30 de noviembre de cada año se cerrará el padrón que ha de regir el siguiente. Se establece un período de tachas hasta el día 28 de febrero del año siguiente. Los afiliados tendrán derecho a producir tachas en la conducta o actividades de los inscriptos. En la solicitud que se enviará al secretario general del comité, o, en su caso, al de la Junta Ejecutiva Provincial, se ofrecerá la prueba de los hechos o afirmaciones que la fundan. Se sustanciará con

citación del interesado, que deberá ser notificado en forma fehaciente con una antelación mínima de quince días. La resolución se tomará por mayoría absoluta de los miembros presentes de la comisión ejecutiva del comité o de la Junta Ejecutiva Provincial, con quórum de dos tercios. Caso contrario, la tacha carecerá de validez. Las resoluciones dictadas por los comités podrán ser apeladas ante la Junta Departamental respectiva dentro del término de cinco días, subsiguientes. Esta resolución será apelable ante la Junta Ejecutiva Provincial. En los casos sometidos originariamente ante la Junta Ejecutiva Provincial, esta deberá decidir dentro de los cinco días y será recurrible dentro del término de cinco días. Las resoluciones así dictadas podrán apelarse dentro del término de cinco días debiendo resolver al respecto el Congreso Provincial. En caso de incomparecencia del impugnado, las resoluciones que excluyan al inscripto se tendrán por firmes, salvo la facultad de revocatoria de la Junta Ejecutiva Provincial, que podrá ser ejercida por ésta dentro de los quince días de su notificación.

**Artículo 12** – El padrón definitivo deberá exhibirse en los locales partidarios.

### **CAPITULO III DE LOS COMITES SECCIONALES O DE DISTRITOS**

**Artículo 13** – En cada sección electoral en las ciudades, o en cada distrito donde existan por lo menos quince afiliados, se constituirá un comité que se organizará y funcionará de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica.

**Artículo 14** - No podrá constituirse ni actuar un comité sin la autorización de la Junta Departamental respectiva, ad referendum de la Junta Ejecutiva Provincial.

**Artículo 15** – Sólo habrá un comité en cada sección o distrito, sin perjuicio de que cada comité habilite una o más secretarías al solo objeto de colaborar en los trabajos de proselitismo y de acción electoral.

**Artículo 16** - Cada comité será representado, administrado y dirigido por una Comisión Ejecutiva de cinco miembros titulares y cuatro suplentes. En caso contrario, o por el número elevado de afiliados, podrá aumentarse hasta once miembros titulares y cinco suplentes, previa autorización de la Junta Ejecutiva Provincial. En los comités que cuenten con menos de veinte afiliados, se compondrá de tres miembros titulares.

**Artículo 17** – La comisión ejecutiva será designada por el voto directo y secreto de los afiliados; durará dos años en el desempeño de su cargo y cumplirá su misión dentro de la respectiva jurisdicción, correspondiéndole:

- a) El cumplimiento de esta carta orgánica, así como de las resoluciones de los congresos, de la Junta Ejecutiva Provincial y de las Asambleas de afiliados de la sección o distrito.
- b) La confección de los registros de afiliados.
- c) Considerar las solicitudes de ingreso al Partido y las renunciaciones que se presenten, informando de su pronunciamiento a la Junta Ejecutiva Provincial, la que resolverá en definitiva. A su vez comunicar las bajas que se produzcan en el registro con especificación de las causas.
- d) Aplicar las medidas y sanciones autorizadas en el capítulo “De la disciplina”
- e) Dirigir y ejecutar los trabajos electorales y proselitistas.
- f) Someter al voto general de los afiliados del comité todo problema partidario local que no estuviese diferido a sus atribuciones ni sometido a la decisión de otros organismos competentes del Partido.
- g) Crear y fomentar bibliotecas y demás instituciones de cultura que propendan a la elevación cívica y moral del pueblo.
- h) Administrar el tesoro local.
- i) Difundir y explicar el programa del Partido.

**Artículo 18** – Juntamente con la comisión ejecutiva y en idéntica forma se elegirá por dos años una comisión de fiscalización y control del balance y los comprobantes de ingresos e inversiones y cuentas, compuesta por tres afiliados, cuya función consistirá en aprobarlos o desaprobados. En caso de desaprobación se dará cuenta inmediata a la Junta Ejecutiva Provincial y se someterá el caso a la asamblea general de afiliados.

**Artículo 19** - Las elecciones de miembros de la comisión ejecutiva, de revisadores de cuentas y de delegados al congreso se ajustará a las siguientes normas:

- a) Sólo podrán votar los afiliados inscriptos en el padrón partidario en vigencia, siempre que comprueben su identidad con la libreta de enrolamiento o carnet de afiliación .
- b) La convocatoria deberá efectuarse con treinta días de anticipación por lo menos, conteniendo la designación precisa de su objeto, sitio y horario de funcionamiento del comicio.
- c) El secretario general del comité o en su defecto el delegado de la Junta Electoral Provincial, declarará instalada la mesa receptora de votos procediéndose a recibir y depositar en forma secreta y en una urna apropiada el sobre con el voto de tipo corriente, de color blanco en las que se indiquen separadamente los nombres que se votan para miembros suplentes.
- d) Los afiliados que deseen propiciar listas para estas elecciones, deberán presentarlas con no menos de diez días de anticipación ante el secretario general del comité o de la Junta Departamental, quienes dentro del plazo de veinticuatro horas, deberá elevarlas a la Junta Electoral Provincial para su oficialización. Los candidatos podrán designar fiscales que lo representen.
- e) En caso de que antes de la hora designada para la clausura hubiera sufragado la totalidad de los inscriptos, se cerrará el acto y se procederá de inmediato a practicar el escrutinio.
- f) Terminada la elección el secretario general o el delegado de la Junta Electoral Provincial procederá, en presencia de los fiscales, a abrir la urna y practicar el escrutinio, proclamando a los que hayan resultado electos, conforme a lo establecido en el Capítulo IX, de todo lo cual se labrarán dos actas, una de la cuales quedará en el comité local y la otra será elevada a la Junta Electoral Provincial, con los antecedentes de la elección, para su conocimiento y aprobación juntamente con el padrón de afiliados, debidamente firmados por los que hubieran sufragado so pena de la nulidad del acta que no sea acompañada del respectivo padrón firmado. El acta y el padrón deberán ser remitidos a la Junta Electoral Provincial en sobre cerrado, dentro del término de cinco días por la autoridad encargada del comicio.
- g) La Junta Electoral Provincial entenderán en todas las impugnaciones que se formulen respecto del acto eleccionario.
- h) Las elecciones internas para la designación de autoridades serán consideradas válidas cuando votase un porcentaje de afiliados superior al diez por ciento (10%) del establecido en la legislación como requisito mínimo para el reconocimiento de los partidos políticos, que es del cuatro por mil (0,4%) del total de los inscriptos en el padrón electoral de la Provincia, o en su caso, del municipio o la comuna respectiva, al 30 de junio inmediato a la fecha de la elección. En caso de nueva convocatoria será válida la elección con cualquier número que concurra.
- i) La convocatoria se publicará en el diario del Partido o en carteles a fijarse en lugar visible.
- j) En cada comité se formará una mesa por cada doscientos inscriptos como máximo.
- k) La Junta Electoral Provincial podrá designar delegados fiscalizadores del acto comicial en cada mesa receptora de votos.

**Artículo 20** – Dentro de los cinco días subsiguientes a la elección, los titulares electos se reunirán para distribuir los cargos entre sí de: secretario general, un secretario de actas y organización, un tesorero y vocales.

**Artículo 21** – El Secretario General es el representante inmediato del Comité, cuyas

sesiones preside. Tiene a su cargo los documentos y la correspondencia, suscribe las notas y comunicaciones, lleva los registros de afiliados, custodia el archivo y realiza todas las demás funciones inherentes a su cargo. Es el depositario de toda esta documentación y responsable ante el Partido de la conservación de la misma.

**Artículo 22** – El Secretario de Actas tiene a su cargo la redacción de las actas, reemplaza al secretario general en caso de impedimento de este, siendo el inmediato colaborador del mismo.

**Artículo 23** – El tesorero atiende el movimiento de fondos del comité, cita mensualmente a los revisores del balance mensual y hace efectivo el pago de los gastos autorizados por la comisión ejecutiva. Es el depositario de toda la documentación relacionada con la tesorería, responsable ante el Partido la conservación de las mismas. Corresponde al tesoro como obligación principal la de pertenencia del comité, registrando periódicamente las modificaciones que se produjeren. El inventario será suscripto también por el secretario general y el secretario de actas y organización, debiendo remitirse a la Junta Ejecutiva Provincial una copia auténtica del mismo y de las modificaciones que se produjeren.

**Artículo 24** – El quórum de la Comisión Ejecutiva lo forma la mayoría absoluta de sus miembros titulares. Todas las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría y en caso de empate tendrá doble voto la presidencia.

**Artículo 25** – La comisión ejecutiva se reunirá por lo menos una vez cada quince días, a cuyo efecto se señalará el día o los días que fueren necesarios con la determinación de la hora y sin perjuicio de las convocatorias de urgencia que haga el secretario general.

**Artículo 26** – Cuando un miembro deje de concurrir a tres reuniones consecutivas, se le citará especialmente para la siguiente y su ausencia a ésta implicará la cesación en el cargo, quedando automáticamente separado del mismo, en el que lo reemplazará el suplente que corresponda.

**Artículo 27** – La comisión ejecutiva convocará cada seis meses a una asamblea general de afiliados, con el objeto de rendir cuentas de su actuación. Producido el informe, se votará por su aprobación o rechazo. En caso de desaprobación o rechazo se entenderá revocado el mandato de las autoridades, debiendo procederse a nuevas elecciones para completar el período. Para que sea válida una revocatoria del mandato debe contar en su favor con el cincuenta por ciento de afiliado inscriptos con derechos electorales.

#### **CAPITULO IV DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES**

**Artículo 28** – En cada uno de los departamentos se constituirá una Junta Departamental que durará dos años, compuesta por un delegado titular y un suplente de cada comité. La Junta Departamental funcionará con un quórum de cinco miembros, con el objeto de:

- a) Autorizar o reconocer la constitución de comités, de acuerdo con el Art. 14 de esta Carta Orgánica.
- b) Promover la formación de núcleos partidarios donde no se constituyen comités.
- c) Asegurar el normal desenvolvimiento de los comités, asistiendo a los mismos en todos los aspectos que sea necesario.
- d) Organizar las elecciones de candidatos.
- e) Prestar colaboración y asesoramiento a los candidatos electos.
- f) Emitir comunicados de interés público departamental.
- g) Informar a la Junta Ejecutiva Provincial de lo actuado mensualmente o cuando ésta lo requiera.
- h) Promover cursos de capacitación política partidaria.
- i) Coordinar la acción del Partido en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Ejecutiva Provincial.
- j) Supervisar el cumplimiento por parte de los comités de las normas establecidas por esta

Carta Orgánica.

k) Las Juntas Departamentales podrán designar Juntas Zonales.

Artículo 29 – En su primera reunión la Junta Departamental designará su mesa directiva, compuesta por un Secretario General, un Secretario de Actas y Organización, un Tesorero y hasta seis vocales, que ejecutarán las resoluciones de la Junta Departamental y podrá tomar medidas tendientes a la coordinación y organización partidaria, con cargo de dar cuenta en la próxima reunión de la Junta Departamental. Las Juntas Departamentales designarán un delegado titular y un suplente ante la Junta Ejecutiva Provincial para que participe de sus deliberaciones con voz y sin voto.

Artículo 30 – Las Juntas Departamentales celebrarán sesiones ordinarias según el calendario y organización que ellas mismas determinen, una vez por mes como mínimo. Celebrarán reuniones extraordinarias toda vez que lo pida un comité, cuando la mesa directiva lo crea conveniente o a pedido de la Junta Ejecutiva Provincial. Con finalidad informativa o consultiva, se llamará a plenario de comités por disposición de la mesa directiva o cuando un tercio de los distritos del departamento lo soliciten, constituyéndose como reunión conjunta de las mesas directivas.

## **CAPITULO V DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE ZONA**

Artículo 31 – A los fines del mejor gobierno del Partido, la Junta Ejecutiva Provincial designará dos Juntas Auxiliares de Zona, de nueve y diez miembros respectivamente, las que tendrán su jurisdicción conforme a las circunscripciones judiciales, fijando su sede en las ciudades que ellas mismas determinen. Los miembros componentes de las Juntas Auxiliares serán propuestos por las respectivas Juntas Departamentales. Las Juntas Auxiliares, además de su función de colaboración con la Junta Ejecutiva Provincial, tendrán a su cargo:

- a) Asistir a los afiliados y comités en los reclamos o cuestiones que se susciten ante los poderes públicos.
- b) Evacuar consultas e informes que se les soliciten sobre interpretación de leyes, decretos y reglamentos.
- c) Informar a la Junta Ejecutiva sobre todo lo que pueda interesar a la buena marcha del Partido, a la mayor eficacia de la propaganda y al mejor gobierno de la agrupación.
- d) Realizar todas las tareas y funciones que le encomiende la Junta Ejecutiva Provincial.
- e) Emitir documentos referidos a temas regionales con autorización expresa de la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 32 – La Junta Ejecutiva proveerá a las juntas auxiliares de zona de los recursos necesarios para el sostenimiento de una secretaría rentada, así como para atender todos los gastos que demande el cumplimiento de su cometido.

## **CAPITULO VI DE LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL**

Artículo 33 – La Junta Ejecutiva Provincial se compondrá de quince miembros titulares y diez suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados. Se votará por listas en las que se indiquen separadamente los quince candidatos que se votan para titulares y los diez para suplentes, de acuerdo a las normas del Capítulo IX. Durarán dos años y tendrán a su cargo:

- a) La Dirección General del Partido en la Provincia, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley de Partidos Políticos, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
- b) Aprobar o reconocer la constitución de los comités seccionales o de distrito.
- c) Comunicar a la Junta Electoral Provincial las altas y bajas que se produzcan en el registro de afiliados con especificación de sus causas.
- d) Administrar la caja central del Partido.
- e) Ejecutar las resoluciones de los congresos.

- f) Resolver en definitiva sobre admisión o rechazo de afiliados, así como sobre las renunciaciones formuladas por éstos.
- g) Ejercitar las funciones y facultades que se atribuyen en el régimen disciplinario.
- h) Preparar y organizar los votos directos y generales, así como los congresos ordinarios y extraordinarios.
- i) Informar a los Congresos sobre la marcha y el estado del Partido.
- j) Manejar las relaciones con las autoridades nacionales del Partido y con los poderes públicos, siendo necesaria la anuencia de la Junta Ejecutiva Provincial cuando las juntas departamentales, auxiliares de zona o comités, quieran promover cuestiones ante estos últimos.
- k) Inspeccionar el funcionamiento de los comités e intervenirlos en caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Carta, inoperancia, disidencias internas o irregularidades de cualquier orden que afecten el prestigio o el interés del Partido.
- l) Formular las plataformas electorales de cada elección cuando el congreso no lo hiciera.
- ll) Autorizar la organización de comités auxiliares de propaganda, gremiales, universitarios, estudiantiles, etc. o de asesoramiento de cualquier índole, los cuales funcionarán siempre de acuerdo con las reglamentaciones que la misma Junta dicte y nombrar también todas las comisiones que creyere conveniente para el mayor bien del Partido.
- m) La elección por mayoría absoluta de los candidatos a electores en las elecciones de segundo grado y todo otro candidato que no hubiera podido ser electo por los medios normales establecidos en esta Carta.
- n) Autorizar a candidatos extrapartidarios para elecciones a cargos electivos.
- ñ) Designar por mayoría absoluta la Junta Electoral Provincial, compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, que durarán dos años en sus funciones. La misma funcionará en el domicilio de calle Entre Ríos 1443 de la ciudad de Rosario. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral Provincial con el de precandidato. Para ser electo miembro se requieren las mismas condiciones que para ser candidato a miembro de la Junta Ejecutiva Provincial. Son funciones de la Junta Electoral Provincial: 1) Confeccionar y depurar el padrón partidario, dando amplia publicidad al mismo; 2) Resolver sobre las tachas e impugnaciones y oficializar las listas de los candidatos; 3) Designar las autoridades del comicio; 4) Realizar los escrutinios; 5) Juzgar sobre la validez de la elección, proclamando los candidato electos; 6) Elevar, con su informe, el resultado de la elección a la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 34 – Para ser miembro de la Junta Ejecutiva Provincial se requiere la antigüedad en el Partido no menor a cuatro años.

Artículo 35 – La Junta Ejecutiva distribuirá en su primer sesión los cargos de secretario general, secretario de actas, tesorero y tesorero suplente. La composición, funcionamiento y quórum, así como las atribuciones de los suplentes se regirán por las normas del Capítulo III.

Artículo 36 – Los miembros de la Junta Ejecutiva serán considerados, a objeto de la disciplina, afiliados directos del Partido y estarán exclusivamente bajo la jurisdicción del congreso y el voto general.

Artículo 37 – La Junta Ejecutiva Provincial tendrá su sede oficial en la ciudad de Rosario.

Artículo 38 – La Junta Ejecutiva celebrará por lo menos una reunión cada mes o cuando lo soliciten tres de sus miembros o lo disponga el secretario general. En caso de urgencia o cuando la demora pudiese perjudicar al Partido, la mesa directiva integrada por el secretario general, secretario de actas y tesorero, o en su mayoría en caso de impedimento de alguno de sus integrantes tendrá amplias facultades para formular declaraciones y comunicados, dictar resoluciones y disponer de cualquier medida de índole general, particular o local que estime necesaria o conveniente, con cargo siempre de dar cuenta a la Junta Ejecutiva Provincial en la primera reunión que ésta celebre, la que aprobará, rechazará o modificará, según corresponda. Cuando la naturaleza o importancia del caso lo exigiera, la mesa directiva, simultáneamente con la disposición que adopte deberá convocar a la Junta ejecutiva para que se reúna a la brevedad posible.

## **CAPITULO VII DE LOS CONGRESOS**

Artículo 39 – El Partido celebrará un congreso ordinario en los años impares, en el lugar que determine el congreso anterior o la Junta Ejecutiva Provincial en su defecto. Podrán celebrarse además congresos extraordinarios a iniciativa de la Junta Ejecutiva o a solicitud de un tercio de los comités con antigüedad mínima de seis meses o el veinte por ciento de los afiliados con derecho a voto.

Artículo 40 – Todo comité que tenga una antigüedad mínima de seis meses enviará al congreso un delegado que representará tantos votos como afiliados en condiciones estatutarias tenga aquél. Los comités designarán un delegado por cada cincuenta afiliados o fracción, no pudiendo su número exceder de tres. Cada delegado representará tantos votos como lo que resulten de la división del número total de afiliados por el de delegados. Juntamente con los delegados se elegirá igual número de suplentes. Cuando el delegado no sea afiliado del comité que represente, el congreso podrá declarar inválida la credencial por dos tercios de votos.

Artículo 41 – La Junta Ejecutiva convocará al congreso ordinario con sesenta (60) días de anticipación, por lo menos, para que los comités envíen las proposiciones que juzguen convenientes para ser presentadas al congreso.

Artículo 42 – Para facilitar el funcionamiento del congreso, la Junta Ejecutiva Provincial podrá designar comisiones que estudien y dictaminen acerca de cualquier asunto que deba someterse a la resolución de aquél. La actuación de estas comisiones quedará librada en definitiva a lo que el congreso resuelva al respecto, y en el caso que aceptara que los designados participen en sus deliberaciones, aquellos que no sean miembros del congreso serán admitidos como tales con voz y al solo objeto del tratamiento del asunto para el que hubieren sido designados.

Artículo 43 – Quince días antes de la apertura del Congreso Ordinario, la Junta Ejecutiva remitirá a los comités un informe general con su actuación, con especificación del estado financiero del Partido, el orden del día y las proposiciones remitidas por ellos comités.

Artículo 44 -Reunido el congreso en el día y hora señalados en la convocatoria, asumirá la presidencia provisional del mismo la Junta Ejecutiva Provincial.

Comprobada la presentación de credenciales por los delegados que representen el veinte por ciento de los afiliados, el secretario general procederá a abrir la deliberación, la cual se regirá en todo lo que no esté expresamente legislado en esta Carta Orgánica, por el reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia. De inmediato se designarán dos comisiones de cinco miembros, una de poderes y reglamento y otra de iniciativas.

La primera deberá dictaminar sobre los poderes presentados y la calidad de los electos. A la comisión de iniciativas se destinarán todos los proyectos y comunicaciones y el estudio del orden del día preparado por la Junta Ejecutiva. Corresponderá a la comisión de iniciativas dictaminar sobre las comisiones que el Congreso debe designar, el destino que debe darles a todos los proyectos y comunicaciones y sobre el orden del día preparado por la Junta Ejecutiva Provincial, aconsejando todas las medidas que estime necesarias para el mejor orden y eficacia del trabajo.

Comprobada la presentación de credenciales por delegados que representen a la mitad más uno de los afiliados, se procederá a votar el dictamen de la comisión de Poderes y a designar la mesa directiva, que estará integrada por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario de actas y tres secretarios. Al solo efecto de lo establecido en el presente párrafo los delegados representarán a la totalidad de los afiliados de los respectivos comités.

Acto seguido el congreso considerará el despacho de la comisión de iniciativas, estableciéndose el orden de sus trabajos. El congreso puede modificar por dos tercios de votos el orden del día propuesto por la Junta Ejecutiva, y en su caso incluir nuevas cuestiones.

Artículo 45 – Las votaciones se tomarán computando individualmente el voto de los delegados titulares y el de los suplentes que actúen en caso de ausencia o impedimento de los primeros.



Cuando la naturaleza, importancia o significación del asunto lo requiera, por resolución del presidente, o en cualquier caso por el voto de un tercio de los delegados presentes, la votación se tomará computando el voto en la forma indicada en el artículo 40.

Artículo 46 – Son atribuciones del congreso, sin perjuicio de las sanciones directas que pronuncian los afiliados por medio de un voto general:

- a) Reformar la Carta Orgánica.
- b) Formular las plataformas electorales.
- c) Considerar las proposiciones que le sometan los comités o la Junta Ejecutiva Provincial.
- d) Formular votos o pronunciamientos que expresen la opinión del Partido.
- e) Resolver la política electoral del Partido, métodos y tácticas y autorizar la celebración de acuerdos y alianzas.
- f) Considerar los informes de la Junta Ejecutiva, del Comité de Prensa y de los bloques legislativos y comunales y de todos los afiliados a quienes el Partido hubiera conferido, por el voto directo, función pública nacional, provincial o municipal.
- g) Fiscalizar las cuentas de la Junta Ejecutiva Provincial.
- h) Ejecutar las funciones y facultades que se le atribuyen en el régimen disciplinario.
- i) Designar por mayoría absoluta la Comisión de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares y suplentes, que durarán dos años en sus funciones.

Artículo 47 – Los congresos extraordinarios, que podrán convocarse en un plazo menor al establecido por los artículos 39 y 41, tiene las mismas atribuciones que los congresos ordinarios y se celebrarán de acuerdo con el orden del día de su convocatoria.

Artículo 48 – Los miembros de la Junta Ejecutiva y de las comisiones de Prensa y Cuentas no podrán ser designados delegados a la congreso, pero tendrán derecho a participar con vos y sin voto en las deliberaciones de éste.

## **CAPITULO VIII DEL VOTO GENERAL**

Artículo 49 – El congreso, la Junta Ejecutiva ó esta a pedido de un tercio de los comités con antigüedad mínima de seis meses podrán someter al voto general a los afiliados todo asunto que consideren conveniente. Igualmente podrá la Junta Ejecutiva, cuando lo juzgue conveniente, someter al voto general de los afiliados de un comité o de un departamento cualquier cuestión de índole local.

Artículo 50 – A los efectos del artículo anterior, la Junta Ejecutiva remitirá a los afiliados o a los secretarios generales de comités, para ser entregados a cada uno de los afiliados formularios adecuados en los que se expondrán las cuestiones en; forma clara y concreta, de tal modo que no den lugar a otra respuesta que “afirmativa” o “negativa”.

Artículo 51 – A excepción de los plazos que serán fijados por la Junta, el procedimiento se ajustará a los principios y disposiciones de esta Carta.

Artículo 52 – Las decisiones o pronunciamientos que se adopten por el voto general prevalecerán sobre cualquier otra solución de los organismos partidarios.

## **CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES**

Artículo 53 – El Partido Demócrata Progresista adopta para las elecciones internas el régimen electoral de representación proporcional D'Hondt, La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de sesenta días de antelación a la elección. Las listas serán oficializadas ante la Junta Electoral Provincial, con anticipación mínima de veinte días, excepto lo dispuesto en los artículos 19 y 58, debiendo contener el total de cargos a elegir.

Los afiliados que deseen propiciar listas deberán presentar una solicitud que reúna indefectiblemente las siguientes condiciones:

- a) Estar suscripta, en carácter de promotores de la lista, por un número de afiliados no

inferior al dos por mil del total de los inscriptos en el padrón que se utilizará en la elección. Los promotores deberán tener la antigüedad prescrita en el artículo 5 .

- b) Acompañar a la solicitud notas firmadas por todos los candidatos, en la que éstos acepten integrar la lista.
- c) Proponer, si así lo quisieran, una denominación que individualice la lista.
- d) Designar en la solicitud tres afiliados como apoderados de la lista, con las más amplias facultades, incluso de designar fiscales de comicio.

Artículo 54 – Verificada la autenticidad de las firmas, como así también el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior y que los candidatos propuestos reúne las condiciones exigidas por la Carta Orgánica, la Junta Electoral Provincial, en sesión pública, aprobará las lista, y en su caso, la denominación propuesta. La aprobación de la lista importará la aceptación oficial de la misma a los efectos del sufragio y el reconocimiento de la personería de los apoderados.

Artículo 55 – Sólo se computarán en el escrutinio los votos emitidos por listas oficializadas y se procederá de la siguiente manera:

- a) La distribución de los cargos se hará por aplicación del sistema D'Hondt de representación proporcional.
- b) Para poder tener representación una lista, deberá haber obtenido, como mínimo el 15% de los votos válidos emitidos.
- c) No se admiten las tachas. Las representaciones de las listas se adjudicarán en el orden indicado en la oficialización.
- d) En el caso de que vencido el plazo establecido, se hubiera oficializado una sola lista, la misma quedará automáticamente consagrada, no realizándose, en consecuencia, el comicio interno.

## **CAPITULO X DE LOS CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS**

Artículo 56 – Para ser candidato del Partido se requiere ser afiliado y tener la siguiente antigüedad:

- a) Para ser candidato a gobernado o vice, legislador nacional o elector de presidente o gobernador, cuatro años.
- b) Para ser candidato a legislador provincial, intendente, diputado o constituyente nacional o provincial, tres años.
- c) Para ser candidato a concejal o desempeñar cualquier cargo electivo no comprendido en esta enumeración, dos años.

Artículo 57 – Todos los candidatos a cargos electivos serán elegidos de acuerdo al método que establezca, de manera obligatoria, la legislación electoral vigente ó, en su defecto, por el voto general y directo de los afiliados que correspondan siguiendo las prescripciones del Capítulo IX; en tal caso el orden de los electos, para la integración de las listas, se hará por el sistema de representación D'Hondt.

Artículo 58 – Los comités de distrito elegirán sus candidatos para el desempeño de las funciones de la administración local en la forma establecida en el artículo 19.

Artículo 59 – Los candidatos del Partido que resultaren autoridades partidarias de servir fiel y lealmente el ideario demócrata progresista y ajustar su conducta a esta carta orgánica.

Artículo 60 – Los representantes demócratas progresistas al Congreso, legislatura y comunas se incorporarán a su cuerpo, previa autorización de la Junta Ejecutiva Provincial, formando sus respectivos bloques, y procederán de común acuerdo. Sus iniciativas deberán someterse anticipadamente a la aprobación de sus respectivos grupos, y en caso de desavenencia resolverá la Junta Ejecutiva Provincial con apelación ante el Congreso. Para votar empréstitos “enajenar las rentas públicas, acordar o prorrogar concesiones, es imprescindible la aprobación de la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 61 – Todo candidato elegido por el Partido para una representación electiva con dieta, cederá el veinte por ciento de sus emolumentos al tesoro del Partido, debiendo autorizar al efecto a la tesorería del mismo a percibir dicho porcentaje directamente del habilitado del cuerpo a que pertenezca. Su incumplimiento constituirá falta grave.

Artículo 62- -Todo afiliado electo como gobernador, vicegobernador, y los designados como ministros, secretarios, subsecretarios y directores provinciales y los demás funcionarios de bloques legislativos nacionales y provinciales y directores de entes descentralizados y autárquicos provinciales y nacionales, aportarán directamente a la Junta Ejecutiva Provincial el diez (10) por ciento de sus remuneraciones netas, deducidos los aportes de ley. Los electos como intendentes y los designados como secretarios y subsecretarios municipales, secretarios y demás funcionarios de bloques municipales y directores de entes autárquicos y organismos descentralizados municipales, contribuirán con el diez (10) por ciento de sus remuneraciones netas, luego de deducidos los aportes de ley, directamente a la Junta Departamental que corresponda, en los casos de las ciudades de Rosario y Santa Fe, y directamente al respectivo comité de distrito en los demás casos.

Artículo 63 – Todo candidato del Partido, que resulte electo, remitirá anualmente a la Junta Ejecutiva un informe sobre su actuación, en que será sometido al primer congreso ordinario que se celebre. El incumplimiento de esta disposición constituirá una falta.

Artículo 64 – No podrán desempeñar cargos partidarios o ser designados como candidatos a cargos públicos los que actúen como directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, Provincial y municipales, comunas o entidades autárquicas o descentralizada o de empresas que exploten juegos de azar.

Artículo 65 – En las elecciones comunales y municipales los de segunda categoría, por resolución de la comisión ejecutiva del respectivo comité podrá prescindirse de las exigencias del art. 56 inc. c.

El Congreso con el voto de los dos tercios podrá suspender temporariamente los requisitos del art. 56 inc. a y b.

## **CAPITULO XI DEL TESORO Y DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL PARTIDO**

Artículo 66 – El tesoro del Partido se formará:

- a) Con los aportes de las dietas y emolumentos de acuerdo con los arts. 61 y 62
- b) Con todo otro ingreso voluntario o extrapartidario.

Artículo 67 – El tesorero de la Junta Ejecutiva Provincial atenderá todo lo pertinente al movimiento financiero del Partido y presentará mensualmente a la Junta, con el visto bueno de la Comisión de Cuentas, el movimiento de caja con los respectivos comprobantes y arbitrará los medios para la confección del balance general anual, cuya fecha de cierre del ejercicio contable anual se fija el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 68 – La Comisión de Cuentas designada cada dos años por el Congreso, tiene por misión examinar mensualmente los ingresos y egresos del Partido y dictaminar sobre el balance general anual.

Artículo 69 – La Junta Ejecutiva Provincial dictará las normas necesarias a la mejor recaudación, fiscalización e inversión de los fondos del Partido.

Artículo 70 – Disuelto un comité, sus bienes y sus libros pasarán a poder de la Junta Ejecutiva.

## **CAPITULO XII DE LOS REGISTROS DE AFILIADOS**

Artículo 71 – En cada comité se llevará un registro de afiliados que correspondan a su jurisdicción.

La Junta Electoral Provincial llevará un registro y control de afiliados.

Artículo 72 – Cada ficha deberá hacerse por cuadruplicado y contendrá todos los datos que exija el formulario oficial aprobado por la Junta Ejecutiva Provincial, la que entregará, una vez aprobada, una al afiliado y la otra a la Junta Electoral Provincial.

Artículo 73 – La Junta Ejecutiva Provincial formará carpetas individuales de los afiliados, en la que se agregará oportunamente la nómina de los cargos internos y de las funciones públicas que desempeñare, los informes que eleve respecto a su actuación, el detalle de sus contribuciones y las sanciones y medidas disciplinarias de que haya sido objeto.

Artículo 74 – Todo afiliado tiene derecho a examinar las carpetas individuales y a reclamar de sus constancias ante la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 75 – La afiliación se acreditará por un carnet suscripto por el interesado y por el secretario general del Partido, o por su ficha de adhesión.

Artículo 76 – Los comités remitirán mensualmente a la Junta Ejecutiva Provincial una planilla con el movimiento de afiliados.

Artículo 77 – Anualmente se publicará el padrón general de afiliados, que deberá fijarse en todos los comités de la Provincia.

### **CAPITULO XIII DE LA COMISION DE PRENSA**

Artículo 78 – El Partido tendrá un órgano oficial en el que se publicarán las convocatorias y todas las resoluciones de los congresos, de la Junta Ejecutiva y de los comités, así como todo documento e información de interés para la vida de la agrupación.

Artículo 79 – El órgano oficial del Partido será dirigido y administrado por la Comisión de Prensa, la que estará formada por siete miembros titulares y cinco suplentes elegidos por dos años, juntamente con la Junta Ejecutiva Provincial y de acuerdo con las normas fijadas para la elección de ésta.

Artículo 80 – La Comisión elige en su seno y revoca al director inmediato, nombra, fija sueldos y remueve al personal de redacción y administración, organiza los servicios del diario y entiende en las quejas contra la administración y redacción, resolviéndose en última instancia.

Artículo 81 – La Comisión de Prensa es responsable de las doctrinas sostenidas por el diario y presentará su informe a los congresos del Partido, en los cuales sus miembros tienen voz.

Artículo 82 – No podrán ser miembros de la Comisión de Prensa los afiliados que ocupan cargos en la Junta Ejecutiva Provincial.

### **CAPITULO XIV DE LA DISCIPLINA**

Artículo 83 – En defensa del programa, de los estatutos, de la moralidad y de la solidaridad, el Partido podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Advertencia.
- b) Censura
- c) Suspensión de hasta seis meses
- d) Expulsión

Artículo 84 – Corresponde a los comités conocer y juzgar ordinariamente las faltas cometidas por sus afiliados, y al congreso las faltas en que incurrieran los afiliados que desempeñen algún cargo para el cual fueron electos por el congreso o por el voto general.

Artículo 85 – Sin perjuicio de lo establecido por los arts. 84, 87 y 88 de esta Carta Orgánica, entenderá en materia disciplinaria el Tribunal de Disciplina. Este organismo estará integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes; éstos últimos se incorporarán en caso de ausencia o impedimento de algún titular. Los miembros del Tribunal serán elegidos por el Congreso Ordinario del Partido y deberán tener las calidades que la Carta orgánica establece para ser miembro de la Junta Ejecutiva Provincial. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, continuando

en las mismas hasta que se produzca la elección de los nuevos integrantes. Es incompatible el cargo de integrante del Tribunal de Disciplina con la de miembro de la Junta Ejecutiva Provincial y Presidencia del Congreso Provincial. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los integrantes. El quórum necesario para funcionar será de tres miembros.

En su primera sesión designará un presidente y un vice-presidente.

Artículo 86 – Las sanciones previstas por el Art. 83, inciso c) y d) de esta Carta Orgánica que pudiera aplicar el Tribunal de Disciplina serán apelables ante el primer Congreso Ordinario Provincial del Partido. Dicha apelación que deberá ser fundada, se interpondrá dentro de los quince días de notificada la resolución. Se faculta al Tribunal de Disciplina a dictar su propio reglamento interno.

Artículo 87 – La comisión ejecutiva de los comités podrá por la mitad más uno de sus miembros, aplicar a sus afiliados las sanciones del art. 83, inc. a) y b) con apelación ante el Tribunal de Disciplina. Podrá, en la misma forma, solicitar a dicho Tribunal que imponga a los afiliados las sanciones de los incisos c) y d).

Artículo 88 – El Congreso podrá aplicar directamente a los afiliados las sanciones del Art. 83

Artículo 89 – Ningún afiliado podrá aceptar cargo político extrapartidario alguno sin autorización previa de la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 90 – Los profesionales afiliados al Partido, que por la índole de sus funciones, sean solicitados para intervenir en la defensa o representación profesional de funcionarios o empleados públicos procesados o denunciados por delitos relacionados con sus funciones, sólo podrán hacerlo, cuando hayan obtenido la autorización previa de la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 91 – La ausencia de los representantes del Partido a las sesiones que celebre el cuerpo de que forman parte, sin autorización del bloque respectivo concedida por causa justificada, se considera falta grave.

Artículo 92 – Todo afiliado que actúe en perjuicio del Partido o de sus candidatos será expulsado. Serán también pasible de sanción el afiliado que adopte actitudes públicas en pugna con los principios partidarios.

Artículo 93 – Ningún afiliado podrá intervenir en los trabajos electorarios de otro partido o agrupación, ni aún en los casos en que el Partido no concurra a elección.

Artículo 94 – Ningún afiliado podrá intervenir en los trabajos electorarios de otro partido o agrupación, ni aún en los casos en que el Partido no concurra a elección.

Artículo 95 – El incumplimiento por parte de los afiliados que ocupen cargos la obligación de contribuir al tesoro del Partido, en la forma y proporción que determina esta Carta Orgánica, será causa de expulsión.

Artículo 96 – En la aplicación de las medidas disciplinarias se garantizará ampliamente a los afiliados el ejercicio del derecho de defensa.

Artículo 97 – Los cargos graves que se formulen contra un afiliado deberán probarse y, no levantados los mismos, la Junta Departamental podrá suspenderlo o aconsejar a la Junta Ejecutiva Provincial el procedimiento a seguir, en caso contrario, su autor deberá retractarse ante los afiliados de su comité o ante la Junta que corresponda. No haciéndolo así, el Partido lo suspenderá o lo eliminará de sus registro, según la gravedad el caso.

Artículo 98 – Importará falta grave en el afiliado a la enunciación pública de opiniones contrarias o distintas de las sostenidas por el Partido sin aclarar debidamente y en lo mismo acto de formularlas, que las mismas le atañen personalmente y que difieren, además, de las que propugna la agrupación. La misma obligación en casos similares, alcanza a todos los afiliados del Partido, Juntas Departamentales o Auxiliares de zona, con el agregado de que éstos deberán ponerlos en conocimiento de la Junta ejecutiva provincial. El incumplimiento de este requisito importa también falta grave.

## **CAPITULO XV DE LOS DELEGADOS**

## **AL CONGRESO NACIONAL**

Artículo 99 – Los delegados al Congreso Nacional del Partido serán elegidos de acuerdo con el sistema establecido en el Capítulo IX.

### **CAPITULO XVI DE LA JUVENTUD DEMOCRATA PROGRESISTA**

Artículo 100 – Los jóvenes afiliados al Partido en la edad comprendida entre dieciséis y veinticinco años de edad, sin perjuicio de sus derechos de afiliado, podrán formar parte de la organización de la Juventud Demócrata Progresista. Con los mismos derechos y obligaciones acordadas dentro de esta organización, podrán inscribirse y actuar los jóvenes que hayan cumplido quince años de edad y sean menores de dieciséis años y hagan expresa manifestación de adhesión al ideario partidario en el carácter de adherentes juveniles.

Artículo 101 – Dictarán sus estatutos de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica, los que someterán para su conocimiento y aprobación a la Junta Ejecutiva Provincial, cuyo pronunciamiento podrá recurrirse al Congreso Provincial.

Artículo 102 – Los organismos de la Juventud participarán con voz en las deliberaciones de los de la misma jurisdicción del partido, a cuyo efecto los cuerpos partidarios citarán a las respectivas mesas directivas de la Juventud a las reuniones que celebren.

Artículo 103 – Serán funciones de los organismos de la Juventud las de índole cultural, propaganda y proselitismo partidario, principalmente todas aquellas que contribuyan a la mayor capacitación de los jóvenes para la acción cívica y a la elevación del nivel de la educación ciudadana así como también la creación y funcionamiento de las agrupaciones estudiantiles de nivel secundario y universitario, las que desarrollarán sus actividades en los establecimientos educacionales del ámbito provincial. El partido acordará las medidas necesarias para facilitar la acción de los organismos de la Juventud y posibilitar que en todos los comités se dicten cursos de enseñanza y difusión del programa partidario y de divulgación de la historia del partido.

Artículo 104 – La Junta Ejecutiva Provincial proveerá al organismo provincial de la Juventud de una suma mensual que aquella fijará, pero que no podrá ser inferior al cinco por ciento del producto de las contribuciones del inciso b) del artículo 66.

Artículo 105 – Los jóvenes de la provincia elegirán un representante que participará con voz en las sesiones de la Junta Ejecutiva Provincial y cinco delegados titulares e igual número de suplentes para que los representen con voz en el Congreso Provincial.

Artículo 106 – La Junta Ejecutiva Provincial llevará el registro y fichero de los adherentes juveniles, y anualmente preparará el padrón de la Juventud, en la forma establecida en el Capítulo II, del cual remitirá copia por duplicado debidamente autorizada e informará mensualmente de altas y bajas que se produjeren.

### **CAPITULO XVII DEL CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS**

Artículo 107 – El Centro de Estudios Políticos es el órgano oficial para la elaboración de estudios específicos en las distintas áreas gubernamentales, destinados a servir de antecedentes documentales a los representantes y dirigentes del Partido, fuentes de información, difusión del pensamiento doctrinario o proyectos en particular.

Artículo 108 – Del Centro de Estudios Políticos podrán formar parte todos los afiliados y adherentes que se inscriban en el registro que a tal efecto habilitará la Junta Ejecutiva Provincial sin perjuicio de los derechos que como afiliado les corresponden.

Artículo 109 – El Centro de Estudios Políticos así constituido dictará su Estatuto, de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica. El estatuto será sometido, para su aprobación, a

la Junta Ejecutiva Provincial, cuyo pronunciamiento será recurrible ante el Congreso Provincial.

Artículo 110 – El Centro de Estudios Políticos designará un representante con voz en las reuniones de la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 111 – Todos los trabajos producidos por el Centro de Estudios Políticos, requerirán para su difusión contar con la aprobación de la Junta Ejecutiva Provincial.

### **CAPITULO XVIII DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA**

Artículo 112 – El congreso, por el voto de delegados que reúnan dos tercios de votos de los afiliados representados, puede declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica y abocarse a su tratamiento inmediato. Rigen en este caso las normas generales prescriptas para las deliberaciones ordinarias. Asimismo, se podrá someter al voto general de los afiliados proposiciones de reforma. La consulta en el caso versará sobre si los afiliados aceptan o rechazan las reformas propuestas, artículo por artículo.

### **CAPITULO XIX DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 113 – El Partido Demócrata Progresista no podrá conferir honores o distinciones personales, ni adoptar resoluciones por aclamación, por considerarse contrarios al carácter eminentemente impersonal y democrático que lo rige.

Artículo 114 – En ningún caso podrán nombrarse comisiones honorarias para organismos o actividades del Partido, y los comités, centros, bibliotecas, etc., no podrán ser designados con el nombre propio de afiliados, antes de su fallecimiento.

Artículo 115 – Las declaraciones de los organismos partidarios sobre asuntos de interés general no contemplados en el programa y que comprometan la posición del Partido, deberán ser comunicadas a la Junta Ejecutiva Provincial antes de darse a publicidad.

Artículo 116 – En los contratos que se celebren relacionados con la ocupación de locales para la instalación y funcionamiento de comités y otros organismos partidarios, deberá hacerse constar que el carácter de ocupante con todos los derechos y obligaciones inherente al mismo, corresponde al Partido Demócrata Progresista, que actuará en todo momento por el órgano de sus legítimas autoridades. En el caso que el dueño del local se negara a admitir dicha constancia, será obligación del comité poner el hecho en conocimiento de la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 116 bis – A los efectos legales se aplicaran las normas establecidas en las leyes 23.298 , 26.215 y 26.571 y demás normas complementarias mientras dure su vigencia.

Artículo 116 ter - En la integración de los organismos previstos en la presente Carta Orgánica y para las candidaturas a cargos electivos, serán de aplicación los cupos femeninos previstos por la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios.

### **CAPITULO XX DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 117 – A partir del año 1989 las elecciones internas se efectuarán seis meses antes de las elecciones generales.

Artículo 118 – Las autoridades partidarias que asuman sus mandatos para el período 1987 – 1989 caducarán el 31 de mayo de 1989.

Artículo 119. las reformas introducidas a la Carta Orgánica, por la presente Resolución, comenzarán a regir a partir del día primero de agosto de 2010.